



Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (2013)

Referencia : 110013104056-2012-0159
Procesados : **MARIA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ**
Alias "MILENA"
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
Procedencia : Fiscalía 78 UNDH y DIH de Barranquilla
Occiso : **HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ**
Decisión : JUICIO ORAL

1. ASUNTO.-

Una vez culminada la etapa de juicio, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, dentro de la actuación adelantada contra **MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ** alias "**MILENA**", quien fuera acusada de los cargos de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, en la humanidad de HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ, afiliado al Sindicato Asociación de Educadores del Atlántico, "ADEA"¹.

2. HECHOS.-

El día 6 de noviembre de 2002, sobre las 5:40 de la tarde en la vía pública del barrio Ciudadela, calle 46 G con carrera 1 B de la ciudad de Barranquilla, dos hombres que se movilizaban en una motocicleta RX 115, dispararon arma de fuego en contra de la humanidad del profesor y Abogado HERME DANIEL MERCADO FERNÁNDEZ, dejándolo herido de gravedad y quien posteriormente llegó muerto a la clínica Saumedic a donde fue trasladado por la policía.

Por estos mismos hechos, este Juzgado condenó a Carlos Arturo Romero Cuartas alias "Montería" o "Elkin Darío Lozano", al haberlo hallado coautor material del homicidio, por orden que le fuera impartida por parte de su jefe inmediato alias MONCHO, como integrante del frente "José Pablo Díaz" que operaba en Barranquilla y Sabanalarga (Atlántico), del Bloque Norte del

¹ Folio 271 c.o. 1

Radicado.- 110013104 0562012-0159
 Procedente.- Fiscalía 78 Especializada UNDH y DIH – OIT. Barranquilla
 Acusado.- MARIA JOSE SANCHEZ GONZALEZ alias "MILENA"
 Obitado.- HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ
 Delito.- HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
 Decisión.- SENTENCIA CONDENATORIA

Página

grupo delincuencia de las Autodefensas, que para esa época operaba en esa zona de la geografía Colombiana.

3.- INDIVIDUALIZACION DE LA ACUSADA.-

MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ alias "**MILENA**" portadora de la C.C. 32.801.765 de Galapa Atlántico. Nacida en Barranquilla – Atlántico, el 22 de octubre de 1976², residente en la Carrera 57 No 6 – 13 del Barrio Santo Domingo de esa misma ciudad.

De ella informó el ex integrante del Frente José Pablo Díaz que operaba en el departamento del Atlántico, JHONNY RAFAEL ACOSTA GARIZABALO alias "PATRULLERO 28" mediante declaración juramentada: *"...ese era el nombre de ella en la AUC como en la guerrilla, ella era morena, cabellos largos, delgada, tenía ojos claros, era bastante pestañota..."*³ y mediante reconocimiento fotográfico llevado a cabo el 12 de septiembre de 2011, éste mismo testigo manifestó: *"...Era una muchacho (sic) morena oscura, cara alargadita, con los ojitos achinados un poquito, con rangos (sic) indígenas, con una cabellera larga que le llegaba a la cintura, era ondulado, delgada, ojos de iris color negro, nariz como recta, no le vi tatuajes, su boca era mediana, la dentadura completa, cejas pobladas...como de 170 de estatura aproximadamente..."*⁴, acto seguido procedió a reconocerla en las fotografías cinco y seis: *"...Reconozco la persona que aparece en la fotografía 5 y 6..."* y se deja constancia de que estas fotografías corresponde a MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ.⁵

Por su parte el paramilitar CARLOS ARTURO ROMERO CUARTAS alias "MONTERIA", manifestó que no sabía el nombre de alias MILENA, pero que era ella quien entraba a la Cárcel del Bosque a visitar al Comandante del ELN, alias ANDRES y sobre ella manifestó: *"...MILENA era de un pueblo del Magdalena cerca o en la vía de San Ángel, donde había influencia de las autodefensas, y fue trasladada de aquí para un pueblo de donde era ella, yo supe aquí preso que la habían matado..."*⁶.

No existe en el expediente prueba que confirme la muerte de MARIA JOSE SANCHEZ GONZALEZ alias "MILENA".

DECLARACION DE PERSONA AUSENTE: El 10 de octubre de 2011 la Fiscalía 78 Especializada de Barranquilla, decide declarar a MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ

² Folio 163 c.o.2

³ Folio 168 c.o.2

⁴ Folio 222 c.o.2

⁵ Folio 222 c.o.2

⁶ Folio 191 c.o.1

Radicado.- 110013104 0562012-0159
 Procedente.- Fiscalía 78 Especializada UNDH y DIH – OIT. Barranquilla
 Acusado.- MARIA JOSE SANCHEZ GONZALEZ alias "MILENA"
 Obitado.- HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ
 Delito.- HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
 Decisión.- SENTENCIA CONDENATORIA

Página

GONZÁLEZ alias "MILENA" identificada con la cedula de ciudadanía No 32.801.765 de Galapa Atlántico, persona ausente.⁷

3.1 -LA VICTIMA.-

HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.730.492 de Barranquilla, era un abogado y profesor de primaria del Colegio Comunal 197 del Barrio Carrizal de Barranquilla⁸ que había nacido el 24 de febrero de 1962 en San Roque Sucre, hijo de Juan Mercado y Ana Fernández⁹.

De él se dijo que era un hombre dedicado a su hogar y a su hijo: *"...Si él vivía con su señora y su hijo de nombre ELVIA pero no tengo el apellido y el niño se llama HERME DANIEL..."*¹⁰

4.- COMPETENCIA.-

Este Estrado es competente para proferir sentencia de primera instancia, en virtud de las facultades previstas en los artículos 77, numeral 1 literal b), de la Ley 600 de 2000 y los acuerdos 4443, 4924, 4959, 6093, el Acuerdo 6399 del 29 de diciembre de 2009, prorrogado por el Acuerdo 7011 del 30 de junio 2010 y este a su vez nuevamente prorrogado por el Acuerdo PSAA12-9478 del 30 de mayo de 2012, emanado de La Sala Administrativa del Consejo Superior de La Judicatura que asignó por descongestión, el conocimiento exclusivo del trámite y fallo de los procesos penales relacionados con los homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas que se encuentren en curso en los diferentes despachos judiciales del territorio nacional y juzgados de descongestión.

Se acreditó dentro del proceso que HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ, estaba afiliado a la Asociación de Educadores del Atlántico, "ADEA"¹¹.

5.- SINTESIS DE LA ACTUACIÓN

- La Fiscalía 2a Delegada ante los Jueces Penales del Circuito URI-SIJIN el día 6 de noviembre de 2002 practicó la diligencia del levantamiento del cadáver¹² del señor HERME DANIEL MERCADO FERNÁNDEZ, fecha en la cual dicho funcionario profirió la resolución de apertura de investigación previa.

⁷ Folio 270 c.o.2

⁸ Folio 57 c.o.1

⁹ Folio 7 c.o.1

¹⁰ Folio 56 c.o.1

¹¹ Folio 271 c.o.1

¹² Folio 4 S.S. y 8 ss c.o. N° 1

Radicado.- 110013104 0562012-0159
 Procedente.- Fiscalía 78 Especializada UNDH y DIH – OIT. Barranquilla
 Acusado.- MARIA JOSE SANCHEZ GONZALEZ alias "MILENA"
 Obitado.- HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ
 Delito.- HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
 Decisión.- SENTENCIA CONDENATORIA

Página

- Con fecha 18 de diciembre de 2002¹³, la Fiscalía 42 de la Unidad de Vida de Barranquilla avocó el conocimiento de las diligencias.
- Después de seis meses, sin ningún avance en la investigación, la Fiscalía 42 de la Unidad de Vida de Barranquilla el día 25 de junio de 2003 profirió Resolución Inhibitoria¹⁴.
- Y solo hasta un año y medio después, mediante resolución¹⁵ de calenda 18 de noviembre de 2004, la Fiscalía Especializada del Grupo 6 de la Comisión Especial de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Barranquilla, revocó la Resolución Inhibitoria, ordenando desarchivar las diligencias y continuar con la labor investigativa.
- Transcurre casi un año más hasta que la Fiscalía 42 de la Unidad de Vida de Barranquilla el día 30 de septiembre de 2005 nuevamente decide proferir otra Resolución Inhibitoria¹⁶.
- Pasados más o menos dos años sin que la investigación hubiese avanzado, el 16 de julio de 2007¹⁷ la Fiscalía Segunda Especializada decretó la Nulidad de la Resolución Inhibitoria proferida el 30 de septiembre de 2005 por la Fiscalía 42 de la Unidad de Vida de Barranquilla.
- Se necesitó que transcurrieran aproximadamente siete (7) años para que finalmente el 16 de enero de 2009¹⁸, la Fiscalía Especializada 78 UNDH y DIH ordenara vincular mediante injurada al señor CARLOS ARTURO ROMERO CUARTAS.
- El 19 de enero de 2009¹⁹, ante el mismo funcionario, se le recibió injurada a CARLOS ARTURO ROMERO CUARTAS donde aceptó los cargos por el homicidio del señor HERME DANIEL MERCADO FERNÁNDEZ y solicitó acogerse a la figura de Sentencia Anticipada²⁰.
- Mediante Resolución del 2 de febrero de 2009²¹, se impone MEDIDA DE ASEGURAMIENTO sin beneficio de excarcelación.
- Mediante auto del 06 de marzo de 2009²² la Fiscalía 78 Especializada de la UNDH y DIH señaló fecha para diligencia de Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada, llevándose a cabo en la fecha indicada.
- El 16 de marzo de 2009 ante la Fiscalía 78 Especializada de Barranquilla se lleva a cabo la diligencia de formulación de cargos para sentencia anticipada de Carlos Arturo Romero Cuartas, mediante la cual el procesado acepta los cargos y se acoge a sentencia anticipada²³.
- Esta misma Fiscalía el 24 de marzo de 2009 ordena la ruptura de la unidad procesal y impulsa las copias correspondientes con el fin de que se profiera la sentencia correspondiente.²⁴
- La Fiscalía 78 Especializada de Barranquilla el 29 de abril de 2009, ordena la identificación e individualización plena de alias "MILENA".²⁵
- El 31 de marzo de 2009 este Juzgado asume la competencia para dictar sentencia anticipada por aceptación de cargos hecha por Carlos Arturo Romero Cuartas alias "Montería".²⁶

¹³ Folio 31 c.o. Nº 1

¹⁴ Folio 42 c.o. Nº 1

¹⁵ Folio 46 c.o. Nº 1

¹⁶ Folio 69 c.o. Nº 1

¹⁷ Folio 76 c.o. Nº 1

¹⁸ Folio 184 c.o. Nº 1

¹⁹ Folio 188 c.o. Nº 1

²⁰ Folio 192 c.o. Nº 1

²¹ Folio 194 S.S. c.o. Nº 1

²² Folio 261 c.o. Nº 1

²³ Folio 7 c.o.2

²⁴ Folio 11 c.o.2

²⁵ Folio 14 c.o.2

²⁶ Folio 26 c.o.2

Radicado.- 110013104 0562012-0159
 Procedente.- Fiscalía 78 Especializada UNDH y DIH – OIT. Barranquilla
 Acusado.- MARIA JOSE SANCHEZ GONZALEZ alias "MILENA"
 Obitado.- HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ
 Delito.- HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
 Decisión.- SENTENCIA CONDENATORIA

Página

- El 20 de abril de 2009 se decreta la nulidad de lo actuado a partir de la diligencia de indagatoria y se mantienen incólumes las pruebas.²⁷
- El día 13 de julio de 2009 se realiza ante la Fiscalía 78 Especializada de Barranquilla la diligencia de formulación de cargos para sentencia anticipada de Carlos Arturo Romero Cuartas, mediante la cual acepta los cargos y se acoge a sentencia anticipada.²⁸
- El 30 de julio de 2009 la Fiscalía 78 Especializada de Barranquilla ordena la ruptura de la unidad procesal y la compulsión de copias para que se emita el fallo correspondiente.²⁹
- El 14 de julio de 2010 la Fiscalía 78 Especializada de Barranquilla vuelve a insistir en la individualización y plena identidad de alias "MILENA".³⁰
- Se aporta el informe de la vista detallada de consulta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente a la cédula de ciudadanía No 32.801.765 de MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ alias "MILENA".³¹
- El 12 de enero de 2011 la Fiscalía 78 Especializada de Barranquilla realiza la diligencia de inspección judicial a la radicación 6087 a cargo de la misma fiscalía y obtiene copias del álbum fotográfico elaborado con fotografías de MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ alias "MILENA", para que obre como prueba trasladada en la actuación 7838 adelantada por el homicidio aquí investigado de HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ.³²
- Mediante informe de Policía Metropolitana de Barranquilla, de fecha 11 de julio de 2011, se supo que HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ fue señalado por alias "MILENA" como integrante de un grupo subversivo.³³
- El día 12 de septiembre de 2011 ante la Fiscalía 78 Especializada de Barranquilla se realiza el reconocimiento fotográfico de MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ por parte de JHONNY RAFAEL ACOSTA GARIZABALO.³⁴
- La Fiscalía 78 Especializada de Barranquilla el 13 de septiembre de 2011 ordena vincular a MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ alias MILENA mediante indagatoria.³⁵
- El 10 de octubre de 2011 la Fiscalía 78 Especializada de Barranquilla, decide declarar persona ausente a MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ alias MILENA, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.801.765 de Galapa Atlántico.³⁶
- El 17 de mayo de 2012 la Fiscalía 78 Especializada de Barranquilla, decide imponer medida de aseguramiento de detención preventiva sin beneficio de excarcelación MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ alias "MILENA", por el delito de Homicidio en Persona Protegida.³⁷
- El 28 de junio de 2012 la Fiscalía 66 Especializada de la Unidad de Justicia y Paz, remite el formato establecido para la compulsión de copias de la versión libre del postulado CARLOS ARTURO ROMERO CUARTAS.³⁸
- El 6 de agosto de 2012 se declara cerrada la investigación en lo atinente a MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ alias "MILENA".³⁹

²⁷ Folio 37 c.o.2

²⁸ Folio 1235 c.o.2

²⁹ Folio 134 c.o.2

³⁰ Folio 156 c.o.2

³¹ Folio 163 c.o.2

³² Folio

³³ Folio 214 c.o.2

³⁴ Folio 221 c.o.2

³⁵ Folio 228 c.o.2

³⁶ Folio 270 c.o.2

³⁷ Folio 21 c.o.3

³⁸ Folio 26 c.o.3

³⁹ Folio 34 c.o.3

Radicado.- 110013104 0562012-0159
 Procedente.- Fiscalía 78 Especializada UNDH y DIH – OIT. Barranquilla
 Acusado.- MARIA JOSE SANCHEZ GONZALEZ alias "MILENA"
 Obitado.- HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ
 Delito.- HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
 Decisión.- SENTENCIA CONDENATORIA

Página

- La Fiscalía 78 Especializada de Barranquilla, el 25 de septiembre de 2012, profiere resolución de acusación en contra de MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ por el punible de Homicidio en Persona Protegida en calidad de coautora.⁴⁰
- El 19 de diciembre de 2012 se reciben en este Juzgado, las diligencias para continuar con la etapa de la causa en contra de MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ alias MILENA⁴¹, se corre traslado para dar cumplimiento al artículo 400 del C.P.P. y se fija fecha para audiencia preparatoria.⁴²
- El 5 de febrero de 2013 se aplaza la audiencia preparatoria por solicitud del defensor de la enjuiciada y se fija nueva fecha para el 8 de marzo de 2013.⁴³
- El 8 de marzo de 2013 se llevó a cabo la audiencia preparatoria, en conexión virtual con Barranquilla Atlántico.⁴⁴
- El 14 de marzo de 2013 se aportó la copia del Registro Civil de Nacimiento de MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ.⁴⁵
- El 30 de abril de 2013 se realizó la audiencia de juicio oral en las instalaciones de la Cárcel Modelo de Barranquilla, en donde se presentaron en calidad de testigos CARLOS ARTURO CUARTAS ROMERO y JHONNY ACOSTA y se ordenó entrar las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.⁴⁶

6.- MÓVIL

Se asegura que el motivo del homicidio del profesor HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ fue el señalamiento abusivo y arbitrario que se le hizo de ser auxiliador de la guerrilla: *"... el profesor acertó pasar por frente de nosotros y MILENA lo reconoció como colaborador del grupo guerrillero al que ella perteneció, ella dijo que ese señor subía a la Sierra donde estaban ellos y MONCHO también lo tenía en un listado, pero no se había logrado la ubicación de él hasta ese día que pasó en frente..."*⁴⁷, así lo manifestó CARLOS ARTURO ROMERO CUARTAS ex integrante del Frente José Pablo Díaz que operaba en el departamento del Atlántico.

Ese mismo indagado manifestó el 19 de enero de 2009, bajo la gravedad de juramento, que el profesor sindicalizado se encontraba en una lista que estaba en poder de alias MONCHO, pero que no se había logrado su ubicación⁴⁸, y al ser interrogado si sabía quien había elaborado esa lista respondió: *"...ese listado venia de donde JORGE 40 y ahí más que todo se encontraban líderes sindicales, profesores y estudiantes de la Universidad del Atlántico contra quienes hubo una ofensiva contra ellos por sus vínculos con las FARC, según decía MONCHO..."*

⁴⁰ Folio 62 c.o.3

⁴¹ Folio 02 c.o. causa

⁴² Folio 05 c.o. causa

⁴³ Folio 29 c.o. causa

⁴⁴ Folio 41 c.o. causa

⁴⁵ Folio 61 c.o. causa

⁴⁶ Folio 72 c.o. causa

⁴⁷ Folio 191 c.o. 1

⁴⁸ Folio 191 c.o.1

Radicado.- 110013104 0562012-0159
Procedente.- Fiscalía 78 Especializada UNDH y DIH – OIT. Barranquilla
Acusado.- MARIA JOSE SANCHEZ GONZALEZ alias "MILENA"
Obitado.- HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ
Delito.- HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
Decisión.- SENTENCIA CONDENATORIA

Página

7. DE LAS ALEGACIONES.

La Fiscalía 78 Especializada de la UNDH y DIH de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), acusó el 25 de septiembre de 2012 a MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ alias "MILENA", por el delito de Homicidio en Persona Protegida en calidad de coautora.

En juicio, ratificó los cargos elevados en contra de la enjuiciada y narró las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo el homicidio del educador y abogado HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ, quien conforme a los medios de prueba recolectados, fue ultimado por haber sido señalado por MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ alias "MILENA" como auxiliador de la guerrilla, de cuya acusada sostuvo, no existe duda de su identidad y de su compromiso libre adquirido con la Autodefensas. Con base en su relato y con los medios de prueba recaudados, solicita se imponga en contra de la acusada sentencia condenatoria.

7.1. Alegación del representante del Ministerio Público. Advirtió que conforme a lo manifestado por los testigos JHONNY RAFAEL GARIZABALO y CARLOS ARTURO ROMERO CUARTAS, se determina y confirma el comportamiento y participación de MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ alias MILENA, en el homicidio del que fuera víctima el profesor HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ y sostiene que existiendo plena identificación de alias MILENA, no se evidenció la coacción, como para eximirla de la responsabilidad en el delito endilgado, ya que sostiene que la acusada fue libre para hacer los señalamientos, recibía dinero y sueldos de manera también voluntaria y por esta razón era la persona que se encargaba de hacer las indicaciones a su Comandante Militar alias MONCHO y en esta función señaló al profesor que pertenecía a un sindicato.

Por lo anterior, el representante del Ministerio Público solicitó, proferir sentencia condenatoria en contra de MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ alias MILENA, conforme a lo normado en el artículo 232 del Código de Procedimiento Penal.

7.3. Alegación del defensor de oficio de la acusada. Solicitó absolver a su defendida de acuerdo con el artículo 232 del Código de Procedimiento Penal, por considerar que existen contradicciones entre las versiones de los testigos ROMERO CUARTAS y PATRULLERO 28 y deja plasmados sus alegatos de conclusión en cuatro folios, los cuales allega en original y copia, en cuyo texto manifiesta que sus compañeros la acusan para obtener beneficios y habiéndose declarado persona ausente no tuvo la oportunidad de defenderse, aprovechando estos compañeros de su prohijada que ésta se encuentra desaparecida, desplazada o sin vida y que a pesar de que perteneció a las AUC, no existe prueba que comprometa su responsabilidad.

Radicado.- 110013104 0562012-0159
Procedente.- Fiscalía 78 Especializada UNDH y DIH – OIT. Barranquilla
Acusado.- MARIA JOSE SANCHEZ GONZALEZ alias "MILENA"
Obitado.- HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ
Delito.- HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
Decisión.- SENTENCIA CONDENATORIA

Página

Invoca la presunción de inocencia de la cual afirma que adquiere el rango de derecho fundamental, en virtud del cual la carga de la prueba no está en cabeza de su defendida sino que por el contrario son las autoridades competentes quienes deben demostrar la responsabilidad de la acusada, de la cual exige la convicción o certeza, más allá de cualquier duda razonable, porque ante la duda de la realización del hecho y la culpabilidad del agente, se debe dar aplicación al principio del indubio pro reo, según la cual toda duda debe resolverse a favor de la sindicada.

8.- CONSIDERACIONES.-

El artículo 232 de nuestro Estatuto Adjetivo Penal, en su inciso 2° marca los derroteros sobre la necesidad de la prueba y estipula taxativamente que se hace necesario contar con pruebas que conduzcan a la **plena certeza** de la conducta punible y a la responsabilidad penal del acusado, también en el grado de certeza.

Se procede en consecuencia, a determinar si las pruebas recaudadas en este proceso, brindan la certeza para emitir un fallo condenatorio o, en caso adverso, proferir absolución a favor de la procesada, a la luz que irradia el artículo 238 del Código de Procedimiento Penal -principio de la sana crítica- .

Destáquese que en un derecho penal de acto como el nuestro, según el cual sólo se puede imponer penas por conductas iniciadas o consumadas, el reproche debe ser por algo que hizo o dejó de hacer el enjuiciado teniendo la obligación de hacerlo; precepto que se armoniza con lo plasmado en el artículo 9º de la ley 599 de 2000, en cuanto establece que la conducta para ser punible requiere que sea típica, antijurídica y culpable, ya que la causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado.

En el presente asunto se tiene que la materialidad del delito se encuentra plena y certeramente demostrada, con base en el Protocolo de Necropsia, según el cual, se logró determinar que el profesor sindicalizado HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ, fue asesinado por disparos de arma de fuego que causaron en su humanidad *"...(HERIDAS DE NATURALEZA ESCENCIALMENTE MORTAL) QUE OCACIONA LA MUERTE POR HIPERTENSION ENDOCRANEANA SECUNDARIA A LACERACION ENCEFALICA. HOMICIDIO. MUERTE VIOLENTA..."*⁴⁹, lo que le produjo su muerte de manera casi instantánea.

⁴⁹ Folio 26 c.o.1

Radicado.- 110013104 0562012-0159
 Procedente.- Fiscalía 78 Especializada UNDH y DIH – OIT. Barranquilla
 Acusado.- MARIA JOSE SANCHEZ GONZALEZ alias "MILENA"
 Obitado.- HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ
 Delito.- HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
 Decisión.- SENTENCIA CONDENATORIA

Página

También se cuenta con el acta de inspección judicial del cadáver en la que se puede leer: *"...DESCRIPCIÓN DE HERIDAS VISIBLES Orificio de bordes regulares en la región Temporal lado izquierdo, dos orificios de bordes regulares en la región Temporal y auricular lado derecho, equimosis región Orbital lado derecho (folio 4 c.o.1)*

Y el Dictamen No LBA-1198-RN-2002 del Laboratorio de Balística de Medicina Legal de Barranquilla, mediante el cual se concluye que: *"...LOS PROYECTILES REMITIDOS PARA ESTUDIO Y DESCRITOS CON ANTERIORIDAD, FUERON DISPRADOS PAOR AMRMA DE FUEGO, TIPO REVOLVER, CON CAÑÓN DE ANIMA DE SEIS ESTRIAS CON SENTIODO DE ROTACION HACIA LA DERECHA, FUNCIONAMIENTO POR REPETICION O MECANICO, CALIBRE .38 Especial. ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS MARCAS LLAMA, FORJA TAURUS, COMO LOS MAS COMUNES EN NUESTRO MEDIO..."*⁵⁰

Medios de prueba éstos a través de los cuales se establece la muerte violenta del educador HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ del Colegio Miguel Ángel Núñez de Barranquilla (Atlántico)⁵¹; quien estaba afiliado a la ASOCIACION DE EDUCADORES DEL ATLANTICO - ADEA - y quien por esa calidad es persona protegida⁵², dado que no participó directamente en las hostilidades⁵³.

Pero también con esos medios de prueba legalmente recaudados a lo largo de la investigación, se determina no solo que la persona asesinada era un docente protegido por el derecho internacional humanitario, sino que su muerte se dio con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, sostenido – para el caso en concreto- entre la subversión –Las Farc- y los paramilitares –Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte- en una región determinada: Barranquilla, Atlántico, sin que la falta de participación de las fuerzas Estatales (no fue demostrada), haga mutar el concepto de conflicto armado interno, pues por principio *pro homine*, se debe privilegiar la aplicación del artículo 3º común, en cuanto impone la utilización del derecho internacional humanitario, sin otro requisito que la existencia de un *"conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de las Altas Partes Contratantes..."*; el nuestro, supera, por sus características e intensidad, los simples disturbios y las tensiones interiores.

⁵⁰ Folio 29 c.o.1

⁵¹ Folio 20 c.o.1

⁵² La participación directa de un civil se da *"cuando asume el papel de combatiente y participa en las hostilidades estableciéndose una relación causal entre la actividad que él desarrolla y el daño cometido al enemigo en el tiempo y lugar en que se desarrolló dicha actividad"* **Goldman, Robert "Derecho Internacional humanitario y actores no gubernamentales" 1993**. Dicho de otro modo, *"el civil pierde su inmunidad únicamente cuando participa en actos de guerra destinados por su naturaleza o propósito a causar daño concreto al material o al personal de la fuerza armada adversa."* **CICR, Comentario al Protocolo II, Tomo II Párr. 1944.**

⁵³ Ver artículo 3º común de los Convenios de Ginebra.

Radicado.- 110013104 0562012-0159
 Procedente.- Fiscalía 78 Especializada UNDH y DIH – OIT. Barranquilla
 Acusado.- MARIA JOSE SANCHEZ GONZALEZ alias "MILENA"
 Obitado.- HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ
 Delito.- HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
 Decisión.- SENTENCIA CONDENATORIA

Página

Respecto de la responsabilidad atribuida a MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ alias MILENA, -quien fuera llamada a juicio como persona ausente-, como la persona que señaló a la víctima HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ de ser auxiliador de la guerrilla, se debe indicar que CARLOS ARTURO ROMERO CUARTAS, la señala claramente así: *"...Este hecho lo cometimos TONY y YO; Yo dispare y TONY manejó la moto... el señor HERME paso por frente a la estación de la ciudadela y ese sitio (sic) se encontraba MONCHO, MILENA Y YO; MILENA le señalo a MONCHO ese señor y le dijo el nombre, MONCHO lo recordó y dijo que lo tenía en un listado, pero no lo habían podido ubicar, enseguida MONCHO mandó a buscar una moto y organizo el asesinato, me dio la orden a mí que lo asesinara y a TONY que me recogiera, en este hecho se utilizó una RX de color azul,.. dijo que el arma utilizada para cometer el cobarde crimen fue: "...un revolver calibre 38, de propiedad de la organización, el cual estaba a mi nombre...concordando esta información con el Dictamen del Laboratorio de Balística Forense de Barranquilla⁵⁴ y además es claro en señalar que alias MILENA es: "...una ex guerrillera que trabajaba con el Frente José Pablo Díaz; MILENA fue trasladada para San Ángel Magdalena a trabajar con el Bloque Norte de las AUC en esa zona..."⁵⁵*

Lo corrobora en el juicio en donde aseguró que había una mujer que fue guerrillera, alias MILENA (Record 12:02): *"...como de 1.60, era de ojos negros, pelo largo negro, ella perteneció al ELN, ella recuerdo que tenía dos niños, como señales particulares de ella estaba tiroteada en una pierna con tiros de fusil... alias MILENA dio mucha información aquí porque ella hizo parte de la guerrilla, le dio mucha información a Moncho, de guerrilleros compañeros de ella, o de personas que subían allá a hablar con él ...y los compañeros que ella señalaba eran asesinados por los paras por orden de MONCHO..."*

Cuando se le ponen de presente las fotografías que obran a folio 223 para que manifieste si reconoce a algunas de las personas que se encuentran allí, no duda en decir: *"ella es MILENA"* y cuando se le pregunta porque está seguro, responde: *"...porque yo anduve bastante tiempo con ella..."*, no obstante lo anterior vuelve a ratificar su reconocimiento de alias Milena, cuando por segunda vez se le pone de presente las fotografías de personas que aparecen a folio 226 y responde: *"...ella es MILENA, ella tenía puente por que cuando ella hablaba se le notaba que tenia chapa..."*, es así como se dejó constancia que en los dos reconocimientos señaló a la persona identificada como MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ. (Record 19.38).

En estas circunstancias no cabe duda que la aquí acusada responde al nombre de MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ alias MILENA.

⁵⁴ Folio 29 c.o.1

⁵⁵ Folio 78 c.o.2

Radicado.- 110013104 0562012-0159
Procedente.- Fiscalía 78 Especializada UNDH y DIH – OIT. Barranquilla
Acusado.- MARIA JOSE SANCHEZ GONZALEZ alias "MILENA"
Obitado.- HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ
Delito.- HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
Decisión.- SENTENCIA CONDENATORIA

Página

Se le pregunta si recuerda la muerte de HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ, Record (19:50) abogado y docente del Colegio 197 de Colegio de Soledad Atlántico, manifestando que sí, que está condenado por ese homicidio y sobre la participación que tuvieron las autodefensas en ese homicidio dijo que: *"...ese señor se murió ese día en la base donde yo le digo, frente a la estación de la ciudadela estaba MONCHO, MILENA, CRISTANCHO, TONY y YO pues habíamos varios y paso ese señor con una muchacha y una niña y MILENA le dijo a MONCHO, mire ese es fulano de tal y MONCHO le dijo estás segura que es ese, porque nosotros teníamos un listado y lo estaba buscando y le dijo, sí ese es, MONCHO me dijo bueno para que los cojas más adelante y los asesines a todos dos, entonces en el transcurso mientras llegó la moto él llegó hasta la casa a donde tenía que llegar y al único que encontré afuera fue a él, por eso lo asesine a él..."*

Dijo que sabía que era la misma persona porque ya los había visto a ellos cuando pasaron por el lado de ellos por la calle y MILENA se lo señaló a MONCHO y éste a su vez le dijo que los asesinara a los dos también manifestó que MILENA señalaba al señor: *"...porque decía que él subía allá, cuando ella estaba allá en la guerrilla y hablaba con el comandante de ellos, del grupo ELN..."*.

Por su parte, JHONNY RAFAEL ACOSTA GARIZABALO alias PATRULLERO 28, confirma las versiones suministradas por CARLOS ARTURO ROMERO CUARTAS alias MONTERIA o ELKIN, cuando en diligencia de Juicio Oral realizada en las instalaciones de la Cárcel Modelo de Barranquilla el 30 de abril de 2013, sobre el Homicidio del sindicalista HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ, profesor del Colegio Comunal 197 de Soledad Atlántico, dijo que no recordaba, pero que su compañero CARLOS ROMERO CUARTAS alias "Montería" que es de Montería debía saber, porque cree que él tuvo participación en ese homicidio, cuando se le pregunta si sabe si alias Milena tuvo alguna participación, respondió que sí, que ella había señalado a varios profesores que llegaban al campamento del ELN en donde estaba el comandante Andrés, que era el comandante del Frente Domingo Barrios, y manifestó: *"...lo más seguro es que si que ella lo haya señalado, estoy casi seguro que fue ella quien lo señaló..."*, porque esa era la época de ella 2002 en que alias MILENA estaba trabajando en la Metropolitana de acá y era la encargada de salir con MONCHO para señalarle el objetivo a MONCHO.

Al describirla físicamente manifestó que: era una morena como de 1.65 a 1.70, de 25 a 30 años, el cabello largo negrito, bastante cabello, no le conoció pareja ni hijos, era de un pueblo del Magdalena, *"...ella fue capturada porque un mismo guerrillero se la entrego a Moncho y cuando la tenía amarrada le dijo quien era y que si le colaboraba..."* y le dijo *"hablas y te salvas"*, informó como Moncho le dio una oportunidad sin que el ELN se enterara de que la tenía retenida: *"...Moncho la probó mandándola a donde alias Andrés por un*

Radicado.- 110013104 0562012-0159
 Procedente.- Fiscalía 78 Especializada UNDH y DIH – OIT. Barranquilla
 Acusado.- MARIA JOSE SANCHEZ GONZALEZ alias "MILENA"
 Obitado.- HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ
 Delito.- HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
 Decisión.- SENTENCIA CONDENATORIA

Página

dinero y ella lo trajo y por eso Moncho dijo que ella si estaba de corazón con ellos...”, y dijo que a ella la engañaron fue para capturarla, no para entrar a las Autodefensas sino para capturarla, lo que confirma que su ingreso al grupo paramilitar fue libre de toda presión... después la amenazaron de que tenía que hablar y ella iba señalando el objetivo, manifestó saber, que ella ya no fue obligada porque ella vivía con ellos en la casa de donde salía y entraba, ella estaba libremente, dijo que ella poco manejo armas, “...ella me contó que en la guerrilla si andaba de fusil...”, ella andaba de civil, el 20 de marzo de 2003 yo caí detenido y cuando salí en agosto de 2003, ya MILENA no estaba en Barranquilla, “...pregunte por ella y me dijeron que Jorge 40 que era el comandante del Bloque Norte, era el que daba las órdenes acá, la había mandado a buscar y no supimos más de ella...” porque alias Milena ya había acabado de entregar a toda la gente del ELN y por eso Jorge 40 dijo que si no la necesitaba allá que se la mandaran, no sabe si se desmovilizó por que en una ceremonia así no la vieron, nunca le comento si tenía hijos y tampoco le pregunto. En diligencia, reconoce a MILENA porque, dice, convivió con ella casi un año.

Igualmente se cuenta con el reconocimiento que de alias MILENA hiciera este testigo alias “PATRULLERO 28”, con anterioridad, el 12 de septiembre de 2012, en donde al preguntársele si conoció a alias MILENA, MANIFESTÓ: *“a Miline (sic) la conocí por medio de alias “Moncho” quien me la presentó y me dijo que ella era MILENA que había sido guerrillera del ELN, Frente v Domingo Barrio, que ahora estaba trabajando con nosotros, es decir, con las AUC., eso fue para el 2002 o 2003...”* y la describió como una muchacha: *“...morena oscura, cara alargadita, con los ojitos achinados un poquito, con rangos (sic) indígenas, con una cabellera larga que le llegaba a ala cintura, era ondulado, delgada, ojos de iris color negro, nariz como recta, no le vi tatuajes, su boa era mediana, la dentadura completa, cejas pobladas...como de 1.70 de estatura aproximadamente...dijo que veía a “Milena” con mucha frecuencia, porque vivieron en la misma casa que era la casa de alias “Moncho” y que la misión de alias Milena dentro de la organización era la de señalar a las personas que en Barranquilla eran colaboradores o pertenecían al Frente Domingo Barrios del ELN al que ella perteneció y que después se la llevó Jorge 40 para San Ángel Magdalena y no volvieron a saber de ella.”*⁵⁶

En esta oportunidad también reconoció a MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ alias MILENA en las fotografías 6 y 5 puestas para su reconocimiento.⁵⁷

Haciendo un análisis concienzudo tanto de los testimonios como de los reconocimientos que de alias “MILENA” hicieron CARLOS ARTURO ROMERO CUARTAS alias “MONTERIA” y JHONNY ACOSTA GARIZABALA alias

⁵⁶ Folios 221 y 222 c.o.2

⁵⁷ Folios 222 y 223 c.o.2

Radicado.- 110013104 0562012-0159
Procedente.- Fiscalía 78 Especializada UNDH y DIH – OIT. Barranquilla
Acusado.- MARIA JOSE SANCHEZ GONZALEZ alias "MILENA"
Obitado.- HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ
Delito.- HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
Decisión.- SENTENCIA CONDENATORIA

Página

“PATRULLERO 28”, se tiene que los mismos son concordantes y lógicos en los cuales no se observa indicios de animadversión, que nos pudieran llevar a pensar como lo afirma el representante de la Defensa que estos dos compañeros de causa en la Autodefensas de la encartada, pudieron acusarla, aprovechando que fue declarada persona ausente, para lograr beneficios de la justicia.

Por esta razón serán desestimados los planteamientos del profesional del derecho responsable de la defensa de MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ alias “MILENA”

Así las cosas, se puede concluir con certeza, que la aquí implicada MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ alias MILENA, como miembro del grupo guerrillero del ELN, fue capturada en Barranquilla por alias MONCHO, jefe de los urbanos del Frente José Pablo Díaz de las Autodefensas de esa ciudad e incorporada a ese grupo armado ilegal con el fin de que ejerciera la labor de inteligencia, delatando y señalando a sus antiguos compañeros de guerrilla, así como a los colaboradores y auxiliares del grupo insurgente y en desarrollo de esta función el día de los hechos estando MONCHO, MILENA y CARLOS ARTURO ROMERO CUARTAS alias MONTERIA, en la estación de la ciudadela, paso por frente de ellos la víctima HERME DANIEL MERCADO FERNÁNDEZ, situación que fue aprovechada por alias MILENA para cumplir con su labor, indicándole a alias MONCHO que ese señor subía al campamento a hablar con el jefe guerrillero, información que fue suficiente para que alias MONCHO ordenara a CARLOS ARTURO ROMERO CUARTAS alias “MONTERIA” y a alias “TONY” que asesinaran al profesor MERCADO FERNÁNDEZ, lo que en efecto se hizo, concluyendo con la fatal muerte que en este proceso se juzga.

Por lo que con estos argumentos y por cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 232 del Código de Procedimiento Penal⁵⁸, se procederá a emitir en contra de la acusada MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ alias MILENA, fallo condenatorio por los aludidos cargos, que fueran proferidos por la Fiscalía 78 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la ciudad de Barranquilla.

El artículo 11 del Estatuto de las Penas consagra que además de típica, la conducta también debe ser antijurídica en la medida que el comportamiento asumido por los enjuiciados vulnere el bien jurídico de la vida, no observándose causal de justificación alguna que los ampare, por el contrario se observa el incumplimiento de las normas prohibitivas que protegen el interés jurídico referido.

⁵⁸ La norma hace referencia, para que conlleven a condena, de la comprobación de actos serios y eficaces, y no de presunciones, insinuaciones o indicios, debiendo existir certeza de lo ocurrido y de la responsabilidad del acusado.

Radicado.- 110013104 0562012-0159
Procedente.- Fiscalía 78 Especializada UNDH y DIH – OIT. Barranquilla
Acusado.- MARIA JOSE SANCHEZ GONZALEZ alias "MILENA"
Obitado.- HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ
Delito.- HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
Decisión.- SENTENCIA CONDENATORIA

Página

No se encuentra información o prueba donde se señale que MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ alias MILENA fuese afectada por alguna circunstancia que le impidiera comprender la ilicitud de su actuar o de determinarse conforme a esa comprensión. A la luz del artículo 33 del código penal, debe ser catalogada como imputable.

En el caso que es objeto de decisión, resulta claro afirmar, que el único camino a seguir no es otro que gravar a la procesada con una Sentencia Condenatoria tal como en efecto se hará y a petición de la Fiscalía 78 Especializada de Barranquilla, en calidad de coautora del delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, aunado al interés que tiene la comunidad, respecto de que los peores atentados contra la dignidad humana no queden impunes.

9.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA CONDUCTA.-

El delito investigado encuentra perfecta adecuación típica en el Estatuto Represor, CAPITULO II, DEL HOMICIDIO, para el caso, del delito de Homicidio en Persona Protegida, contemplado en el artículo 135 del Código Penal que atribuye "...ARTICULO 135. HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA.

10.- PUNIBILIDAD

Las reglas consagradas en nuestro Estatuto Represor no solo están orientadas únicamente a fines retributivos, también son complementos de prevención general, es decir, tienen efectos persuasivos puesto que el ordenamiento jurídico tiene como uno de sus objetivos principales que los coasociados nos abstengamos de realizar comportamientos delictivos, so pena de incurrir en imposición de sanciones.

Procederemos a renglón seguido, a individualizar la pena frente al delito de Homicidio en Persona Protegida.

Conforme a los criterios y reglas para la determinación de la punibilidad consagrados en el Capítulo Segundo del Código Penal, se procede a individualizar la pena del delito, teniendo en cuenta los lineamientos señalados en el artículo 59 del CP y sus armónicos 60 y 61 íbidem, procediendo a establecer el ámbito punitivo de movilidad previsto en la ley.

El HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA de conformidad al artículo 135 señala pena de prisión de TREINTA (30) a CUARENTA (40) AÑOS, multa de dos mil (2000) a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas

Radicado.- 110013104 0562012-0159
 Procedente.- Fiscalía 78 Especializada UNDH y DIH – OIT. Barranquilla
 Acusado.- MARIA JOSE SANCHEZ GONZALEZ alias "MILENA"
 Obitado.- HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ
 Delito.- HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
 Decisión.- SENTENCIA CONDENATORIA

Página

de quince (15) a veinte (20) años, pena acorde a la prevista para el momento de los hechos.

Se tiene que la pena mínima son de 30 años -360 meses- y la máxima 40 años -480 meses-, siendo éste el marco punitivo.

MINIMO	LEY 599 DE 2000	MÁXIMO
360 meses	Art. 135	480 meses

De acuerdo con los parámetros del artículo 61 del Código Penal, procederemos a la individualización de la pena de la siguiente manera, la pena mínima es 360 meses y la máxima de 480 meses, abre un espacio de 120 meses, resultante de la diferencia entre la pena máxima y la pena mínima. Ésta cifra se divide en 4 para formar cuartos de 30 meses que aplicados a la pena contemplada por la norma, obtendremos los cuartos a que se refiere el artículo 61 citado, de la siguiente manera:

Cuarto mínimo	Cuartos 1º cuarto	Medios 2º cuarto	Cuarto máximo
360 a 390 (30 meses)	390 a 420 (30 meses)	420 a 450 (30 meses)	450 a 480 (30 meses)

Delimitados los cuartos, el siguiente paso, es establecer, en cual ha de ubicarse el presente asunto, atendiendo la presencia de causales de atenuación o agravación (de menor o mayor punibilidad), pero teniendo en cuenta que a pesar de existir visibles y notorias circunstancias genéricas de agravación tales como haber actuado por motivo abyecto o fútil, o la inspiración en móviles de intolerancia y discriminación, o el obrar en coparticipación criminal, o el haber obrado con abuso de la condición de superioridad sobre la víctimas, las cuales no fueron atribuidas en la Resolución de Acusación, debemos partir del cuarto mínimo.

Es evidente que la encartada actuó contra el espíritu y finalidad de la Ley, dolosamente en beneficio o perjuicio de su obtusa causa, ya que ejecutó y consumó el ilícito, haciéndose imperioso aplicar tratamiento intramural; nos ubicamos dentro del marco punitivo que va de 360 a 390 meses de prisión.

De conformidad con los parámetros del inciso 3º. del artículo 61 del código penal, que indica que establecido el cuatro dentro del cual se va a determinar la pena, esto es, el cuarto mínimo, tendremos que ponderar la mayor o menor gravedad de la conducta, la cual consideramos de mayor entidad pues se arrancó la vida de un ser humano, así como el daño real creado, pues se extinguió totalmente el bien jurídico tutelado de la vida; la intensidad del dolo que se estableció fue de manera extremadamente

Radicado.- 110013104 0562012-0159
 Procedente.- Fiscalía 78 Especializada UNDH y DIH – OIT. Barranquilla
 Acusado.- MARIA JOSE SANCHEZ GONZALEZ alias "MILENA"
 Obitado.- HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ
 Delito.- HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
 Decisión.- SENTENCIA CONDENATORIA

Página

malintencionada, entrelazado lo anterior y por supuesto lo que en este evento nos atañe que es la necesidad de pena que la implicada debe cumplir en el caso concreto para que el castigo impuesto sirva para que abandone toda idea criminal y se pueda reintegrar en un futuro a la sociedad, se estima discrecionalmente una pena principal de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (385) meses de PRISIÓN.

El artículo 135 del Estatuto de las penas, atribuido a la conducta desplegada por la aforada aparece también como pena principal, pena de multa entre dos mil (2000) a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Como quiera que el tipo penal reseñado es de aquellos que específicamente indica cual es el monto de la multa a imponer acompañado con la pena de prisión, el Despacho, teniendo en cuenta el acápite anterior, procede a realizar el respectivo ámbito de movilidad para establecer la multa; en atención a que la multa oscila entre 2000 y 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Establecido los parámetros de los mínimos y máximos en que ha de moverse la multa, procederemos a sacar la diferencia entre la pena de multa mínima y la máxima a efectos de establecer los cuartos en que se ha de mover el ámbito punitivo, es decir a 5.000 smlv, le restamos 2.000 smlv y el resultado que es 3.000 lo dividimos por 4 para obtener el marco de movilidad, que es 750 smlv.

CUARTO MINIMO	1° CUARTO MEDIO	2° CUARTO MEDIO	CUARTO MÁXIMO
2.000 a 2.750 smlv	2.750 a 3.500 750 smlv	3.500 a 4.250 750 smlv	4.250 a 5.000 750 smlv

Atendiendo la gravedad del comportamiento, la modalidad de la conducta y los factores de ponderación plasmados en el inciso 3° del artículo 61 del C.P. individualizaremos conforme los mismos criterios, partiremos del primer cuarto previsto para la pena de multa, en el valor equivalente a DOS MIL SETECIENTOS (2.700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Teniendo en cuenta la situación de la encartada, de quien hasta éste momento no se ha logrado su captura y tampoco se ha establecido su posible deceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 Ibídem inciso 6°, una vez lograda su detención debe amortizar la multa a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Código Penal.

Radicado.- 110013104 0562012-0159
Procedente.- Fiscalía 78 Especializada UNDH y DIH – OIT. Barranquilla
Acusado.- MARIA JOSE SANCHEZ GONZALEZ alias "MILENA"
Obitado.- HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ
Delito.- HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
Decisión.- SENTENCIA CONDENATORIA

Página

Del mismo modo, se le condenará a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, conforme a lo normado en los artículos 43 numeral 1° de la Ley 599/00, en armonía con los artículos 51 inciso 1°; Art. 52 inciso 3°, 59 y 135 inciso final del CP.

11.- CONSECUENCIAS CIVILES DERIVADAS DEL DELITO.-

La conducta punible como generadora del daño, trae aparejada la responsabilidad civil a la luz de los artículos 1494 y 2341 del Código Civil, 94 del Código Penal y 56 de la Ley 600 de 2000.

En relación con los perjuicios materiales, entendidos por la doctrina como aquellos que afectan el patrimonio de las personas, es decir, los que modifican la situación pecuniaria de los perjudicados, integrado por el daño emergente y el lucro cesante; se tiene que frente al primero -daño emergente- está conformado por las sumas de dinero que salen del patrimonio del perjudicado para atender las consecuencias del daño causado; en relación con el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA vendrán hacer los gastos de sepelio, el lucro cesante lo compone la falta de productividad del dinero que salió del patrimonio económico de la víctima, en el caso del delito de HOMICIDIO haría parte del lucro, el aporte que proporcionaba el occiso a su familia. Los cuales no fueron probados, razón por la cual estos no serán tasados, conforme lo exige la jurisprudencia establecida por la Corte.

Frente a los perjuicios **MORALES** los cuales aparecen representados en el dolor generado por la pérdida del ser querido y de quienes dependía económica y afectivamente relación padre - hijos, a su vez esposa, y compañera siendo que la naturaleza del perjuicio no permite un método tangible de evaluación, el Despacho por la muerte del señor **HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ** pondera razonadamente los DAÑOS MORALES en (100) CIEN salarios mínimos mensuales legales para cada uno de sus dolientes esto es la viuda, hijo, padres y hermanos de la víctima al momento de su cancelación cifras que deberán ser canceladas, por concepto de PERJUICIOS MORALES, perjuicios derivados por los daños causados con ocasión de sus comportamientos dolosos. Estas cifras se adoptan con un criterio de prudente equidad y en aras de permitir la efectividad y garantía de los derechos de las víctimas a efectos que el resarcimiento del daño guarde correspondencia directa con la magnitud del perjuicio ocasionado, siendo plausible que no son admisibles, ni los enriquecimientos sin causa, ni un empobrecimiento injustificado de las víctimas.

Debe advertirse que no se fijará un plazo para su reparación, puesto que la ajusticiable no es merecedora de los Beneficios al Derecho del subrogado de

Radicado.- 110013104 0562012-0159
Procedente.- Fiscalía 78 Especializada UNDH y DIH – OIT. Barranquilla
Acusado.- MARIA JOSE SANCHEZ GONZALEZ alias "MILENA"
Obitado.- HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ
Delito.- HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
Decisión.- SENTENCIA CONDENATORIA

Página

la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad ni a la prisión domiciliaria por no cumplir con los requisitos para ello; sin embargo, es obligación garantizar a las víctimas los derechos que tienen a la verdad, justicia y reparación, y atendiendo los fines que adelanta el Gobierno Nacional para obtener la Paz, en aras de resarcir a las víctimas dada su inoperancia ante la protección de la vida, honra y bienes de los ciudadanos, creó el Fondo Nacional de Reparación de Víctimas como cuenta especial, para responder por las reparaciones, de manera residual.

Se ordena en consecuencia, remitir copia de este fallo a la COMISION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION creada por la Ley 975 de 2005 -Ley de Justicia y Paz-, que tiene su domicilio en la Carrera 17 # 39A -30 y en la Calle 93B # 17-25, oficina 301 Teléfonos 621 3266, 621 1855, 621 3377, 621 0466, 621 3099 (indicativo 1), en Bogotá, a efectos que desde allí se encaminen las acciones necesarias para la reparación a las víctimas.

12.- SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.-

Para que éste beneficio tenga operancia, es necesario que se cumplan los requisitos exigidos por el artículo 63 del Código Penal donde se estipula en primer lugar que la pena impuesta sea de arresto o de prisión que no exceda de tres (3) años y en segundo término que la personalidad del agente, la naturaleza y modalidad de la conducta punible, permitan al Juez suponer que el condenado no requiere de tratamiento intramural.

Teniendo en cuenta que la pena principal que se impone supera ampliamente los tres años, se declara que no procede la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Así mismo, es pertinente delimitar, que no se reúnen los requisitos que establece el artículo 38 de la Ley 599 de 2000, toda vez que el quantum impuesto sobrepasa considerablemente los cinco años señalados en la norma y que hacen infructuosa entrar al estudio de los restantes factores a considerar para conceder la prisión domiciliaria.

13.- OTRAS DETERMINACIONES.-

Para lograr el cumplimiento de la pena impuesta a la sentenciada, se ordenara reiterar la correspondiente orden de captura.

Por Secretaría se comunicará esta sentencia de conformidad con los lineamientos del numeral segundo del Artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

Radicado.- 110013104 0562012-0159
Procedente.- Fiscalía 78 Especializada UNDH y DIH – OIT. Barranquilla
Acusado.- MARIA JOSE SANCHEZ GONZALEZ alias "MILENA"
Obitado.- HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ
Delito.- HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
Decisión.- SENTENCIA CONDENATORIA

Página

En firme esta determinación remítase el cuaderno original al Juzgado Penal de Barranquilla a quien le corresponde, por ser el Juez natural de la causa, dado que nuestra competencia finaliza con el proferimiento del fallo, por ser actuaciones de descongestión, quien determinará si el cuaderno de copias y la ficha técnica debe ser remitido al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (reparto) del circuito al que le corresponda la cárcel en donde se encuentra recluso el sentenciado, por corresponderle la vigilancia de la pena de los procesos.

Ha de precisarse finalmente, que conforme a lo dispuesto en el artículo 191 del código de procedimiento penal, contra esta sentencia procede el recurso de Apelación y para el caso del Programa de la OIT, procede ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO PROGRAMA DE DESCONGESTION O.I.T. DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ alias "MILENA" portadora de la C.C. 32.801.765 de Galapa Atlántico, de condiciones civiles y personales consignadas en autos, a la pena principal de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (385) MESES DE PRISION; así mismo, una pena de MULTA, en el valor equivalente a DOS MIL SETECIENTOS (2.700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MESUALES VIGENTES al momento de su cancelación, como PENAS DEFINITIVAS A IMPONER, al ser hallada Coautora del delito de Homicidio en Persona Protegida cometido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar determinadas en la parte motiva de esta sentencia, donde fuera víctima HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ.

Teniendo en cuenta la situación de la encartada, de quien hasta éste momento no se ha logrado su captura y tampoco se ha establecido su posible deceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 Ibídem inciso 6°, una vez lograda su detención debe amortizar la multa a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los dos (2) años siguientes a su captura.

SEGUNDO: CONDENAR a MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ alias "MILENA", a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por periodo igual al de la pena principal.

TERCERO: CONDENAR a MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ alias "MILENA", al pago de los perjuicios de índole moral ocasionados con el punible, en la forma, monto y términos señalados en el acápite correspondiente de esta determinación.

Radicado.- 110013104 0562012-0159
Procedente.- Fiscalía 78 Especializada UNDH y DIH – OIT. Barranquilla
Acusado.- MARIA JOSE SANCHEZ GONZALEZ alias "MILENA"
Obitado.- HERME DANIEL MERCADO FERNANDEZ
Delito.- HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
Decisión.- SENTENCIA CONDENATORIA

Página

CUARTO: REMITIR copia de este fallo a la COMISION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION creado por la Ley 975 de 2005 -Ley de Justicia y Paz-, que tiene su domicilio en la Carrera 17 # 39A -30 y en la Calle 93B # 17-25, oficina 301 Teléfonos 621 3266, 621 1855, 621 3377, 621 0466, 621 3099 (indicativo 1), con el fin que desde allí se encaminen las acciones necesarias para la reparación a las víctimas.

QUINTO: REITERESE la orden de captura de la aquí sentenciada para efectos de que cumpla con la pena impuesta.

SEXTO: COMPÚLSENSE las copias de rigor ante las autoridades respectivas, conforme ordena el artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

SÉPTIMO: EJECUTORIADA la presente determinación remítase la actuación al Juez del Circuito de Barranquilla, por competencia en razón a que los hechos se presentaron en dicha ciudad y en atención a que este Despacho culmina la actuación de descongestión con el proferimiento de la sentencia.

OCTAVO.- CONTRA la presente sentencia procede el recurso de apelación en los términos referidos por los artículos 191 y 194 de la Ley 600 de 2000 y para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá conforme al programa de descongestión contenido en el Acuerdo 4959 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA GUZMAN DUQUE

Jueza



JOSÉ ALIRIO REINA MUÑOZ

Secretario